



**PREVIO A PROVEER INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL  
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR  
AUSTRALIS MAR S.A.**

**RES. EX. N° 3 / ROL D-063-2016**

**Santiago, 12 DIC 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 37 de 21 de enero de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 200 de 9 de marzo de 2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente, la Resolución Exenta de 26 de marzo 2015, de la Superintendencia del medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 7 de octubre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-063-2016, con la formulación de cargos a Australis Mar S.A. (en adelante, "Australis Mar" o "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 76.003.885-7, por no ejecutar el "Plan de Contingencia, ensilaje de mortalidad masiva en centros de cultivos Australis Mar S.A." con la celeridad que éste establece, el cual se encuentra contenido en la Resolución Exenta N° 78, de 8 de febrero de 2013, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, que calificó ambientalmente el proyecto "Manejo de Mortalidad usando Sistema de Ensilaje Centro Punta Perhue Norte código de centro 104066" (en adelante, "RCA N° 78/ 2013").

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile

Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / 02-617 1800 / [contacto.sma@sma.gob.cl](mailto:contacto.sma@sma.gob.cl) / [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)



2° Que, dicha formulación de cargos -Resolución Exenta N° 1/Rol D-063-2016-, fue enviada por carta certificada al domicilio de la empresa registrado en la Superintendencia, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Puerto Varas, con fecha 14 de octubre de 2016, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170061001014.

3° Que, dentro del plazo otorgado por esta Superintendencia, con fecha 24 de octubre de 2016, doña Consuelo Leonor Chamorro Klein, en representación de Australis Mar S.A., presentó una solicitud de ampliación del plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos. Fundó su solicitud en el tiempo requerido, atendida a la naturaleza del cargo y a la información técnica y legal que es necesario recopilar; siendo necesaria su análisis y sistematización para proceder a la presentación de un Programa de Cumplimiento o Descargos. Además, en relación a la ampliación de plazos para presentar Descargos, agrega que requiere un estudio acabado para reunir información que le permita desvirtuar los fundamentos de hecho del cargo, como para esgrimir la eventual concurrencia de componentes atenuantes.

4° Que, en un otrosí del escrito, se solicita tener presente la designación de apoderados, conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, a los abogados don José Luis Fuenzalida Rodríguez y don Julio García Marín, indicando que, en el presente procedimiento, estos podrán actuar conjunta o separadamente en representación de Australis Mar S.A.

5° Finalmente, acompañó copia autorizada de fecha 17 de septiembre de 2013, de la Reducción a Escritura Pública del Acta de Sesión de Directorio de Australis Mar S.A. realizada con fecha 9 de septiembre de 2013, en la cual consta el Poder conferido a doña Consuelo Leonor Chamorro Keim, entre otras personas, para representar a Australis Mar S.A. ante la Superintendencia del Medio Ambiente y, así también, para delegar el poder conferido; a continuación, acompaña la respectiva copia del Registro de Inscripción en el Registro de Comercio de Santiago, de año 2013, fojas 74060 N° 48888.

6° Que, con fecha 27 de octubre de 2016, mediante Resolución Exenta N° 2/ Rol D-063-2016, se acogió la solicitud de ampliación de plazos presentada por la empresa, concediéndola tanto para la presentación del Programa de Cumplimiento como para la presentación de Descargos, en los términos que en ella se indican. Asimismo, se tuvo presente la designación de abogados indicada en el considerando anterior.

7° Que, con fecha 9 de noviembre de 2016, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento, en el cual, en lo principal, propone medidas para hacer frente a la infracción imputada, y en el primer otrosí acompañó documentos referidos a las medidas adoptadas durante la contingencia, las cuales también fueron acompañadas en soporte electrónico (cd)

8° Que, con posterioridad, el día 17 de noviembre de 2016, la empresa remitió un cd que contenía información entregada en su presentación de 9 de noviembre de 2016.





**I. Sobre el Programa de Cumplimiento presentado por Australis Mar S.A.**

9° Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante, "D.S. N° 30/2012"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

10° Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

11° Que, el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un Programa de Cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

12° Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

13° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

14° Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de

Superintendencia del Medio Ambiente - Gobierno de Chile



cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental" (en adelante "La Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

15° Que, en atención a lo expuesto en los considerandos 2° 6° y 7° de la presente Resolución, se considera que Australis Mar presentó dentro de plazo el referido Programa de Cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

16° Que, en este contexto, previo a analizar si el Programa de Cumplimiento en examen cumple con los criterios de aprobación, expresados en el artículo 9 del D.S. N°30/2012, relativos a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en los Resueltos de la presente Resolución.

#### RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento, presentado por Australis Mar S.A.:

#### A. OBSERVACIONES GENERALES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

1. La formulación de cargos que dio inicio al presente procedimiento sancionatorio contempló un único hecho infraccional consistente en la no ejecución del "Plan de Contingencia, ensilaje de mortalidad masiva en centros de cultivos Australis Mar S.A." con la celeridad que éste establece, el cual se encuentra contenido en la RCA 78/2013. Dicho plan tiene por objeto "proveer una guía para la correcta actuación frente a Contingencias del sistema de ensilaje que se encuentra instalado en los artefactos de responsabilidades de Australis Mar S.A., tendientes a prevenir la diseminación de agentes patógenos y proteger y promover el buen estado sanitario de los peces".

2. El hecho tuvo lugar en el marco del evento por floración de algas nocivas, lo cual produjo un aumento importante en la mortalidad del Centro Perhue en un periodo corto de tiempo, tardando la empresa alrededor de 24 horas en tomar las primeras medidas frente a la contingencia.

3. En consecuencia, esta Superintendencia estima que una correcta actuación frente a contingencias de mortalidades masivas, como las ocasionadas por floraciones de algas nocivas, requiere una detección temprana de éstas, con el fin de prevenir los posibles efectos ambientales adversos derivados. En base a la experiencia observada, se estima que un elemento necesario para la detección temprana es el permanente monitoreo de los niveles de microalgas nocivas en el centro de cultivo. Esto permitiría a la empresa ejecutar acciones tempranas

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile

Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / 02- 617 1800 / [contacto.sma@sma.gob.cl](mailto:contacto.sma@sma.gob.cl) / [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)



referidas, especialmente, movimientos de ejemplares vivos y preparación de las acciones que se realizarán una vez originada la mortalidad masiva.

4. La implementación de monitoreos permanentes resulta necesaria, además, en atención a los efectos asociados al hecho de mantener mortalidades en descomposición en las unidades de cultivos, los cuales fueron expuestos en la formulación de cargos contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol D-063-2016. La relevancia de estos efectos para la salud de las personas y del medio acuático hace necesario adoptar un enfoque preventivo en la aplicación del Plan de Contingencias, y no meramente reactivo frente al aumento repentino de mortalidad.

5. En consecuencia, se sugiere incorporar una acción que consista en el Plan de Monitoreo Permanente de niveles de microalgas nocivas en el Centro de Cultivo Perhue y un Plan de Acción en base a resultados obtenidos. El Plan de Acción debe contemplar cronogramas y acciones específicas a realizar.

**B. PLAN DE ACCIONES Y META PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA INFRINGIDA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS**

1. En razón de lo expuesto anteriormente, el titular deberá aplicar un **Plan de Monitoreo Diario y Permanente de Algas Nocivas**, a contar de la fecha de aprobación del presente Programa de Cumplimiento y durante toda la vida útil del proyecto. Para este plan de monitoreo se deberá desarrollar indicadores, reportes y costos, en base al formato requerido para la presentación del PDC. Los resultados deberán informarse a esta Superintendencia y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, conjuntamente.

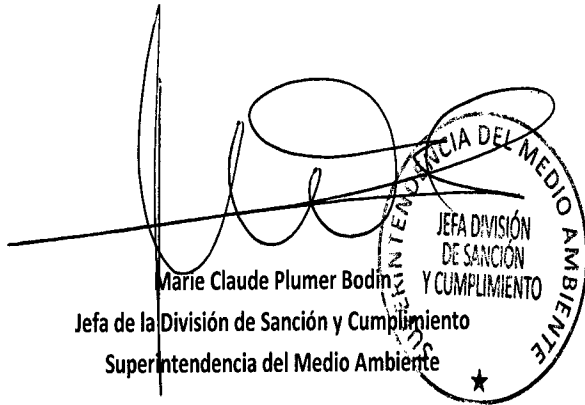
2. En la **Acción 1**, el protocolo de acción complementario al Plan de Contingencias del Centro Perhue, deberá contener, al menos lo siguiente:

- a. Un plan de monitoreo diario de algas nocivas, el cual deberá ser implementado en forma permanente, en cada ciclo productivo del centro. Los resultados deberán ser analizados por un laboratorio acreditado para dicho fin. Los resultados deberán informarse a esta Superintendencia y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, conjuntamente.
- b. Un plan de acciones a ejecutar en los casos de aumento en los niveles de algas nocivas. Este plan debe incluir acciones asociadas al retiro de veces vivos desde el centro, ya sea a través de traslado a otros centros y/o cosecha de estos.
- c. Acciones específicas para el retiro de mortalidad desde las jaulas de cultivo, detallando los sistemas específicos y las capacidades de retiro.
- d. Acciones específicas para la inactivación de mortalidades retiradas de jaulas.
- e. El sistema y medio de transporte de la mortalidad, para el retiro de éstas desde el centro de cultivo, señalando los tiempos de respuesta de los servicios contratados a empresas de embarcaciones. Deberá distinguir entre los medios que serán habituales y alternativos, señalando las empresas con las cuales se contratará el servicio.
- f. Los plazos máximos para el retiro total de la mortalidad desde el centro de cultivo, el cual debe considerar los plazos señalados por Sernapesca en su Resolución Exenta N° 8561, de 14 de octubre de 2016, o en la que la reemplace o modifique.


II. **SEÑALAR** que, Australis Mar S.A. debe presentar un Programa de Cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. **TÉNGANSE POR ACOMPAÑADOS**, los documentos individualizados en el otrosí de la presentación de 9 y de 17 de noviembre de 2016.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Australis Mar S.A. domiciliado en Santa Rosa N° 560, Piso 2, oficina N° 30, Puerto Varas.



Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



Cc:

- Representante legal de Australis Mar S.A. Calle Santa Rosas N° 560, Piso 2, oficina N° 30, Puerto Varas, Región de Los Lagos (carta certificada).
- Sr. José Luis Fuenzalida Rodríguez. Avenida La Concepción N° 141, oficina 1106, Providencia, Región Metropolitana (carta certificada).
- Sr. Julio García Marín. Avenida La Concepción N° 141, oficina 1106, Providencia, Región Metropolitana (carta certificada).
- Sr. José Miguel Burgos. Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Calle Victoria N° 2832, Valparaíso.
- División de Sanción y Cumplimiento de la SMA.
- Fiscalía de la SMA.
- Sra. Ivonne Mansilla Gómez, jefa de la Oficina de la Región de Los Lagos.